Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, mayo 5 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 887
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-**2022-00205**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por JOSÉ OVIDIO LONDOÑO CARVAJAL contra *"HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILIANO HUMBERTO TORRES CUESTA Y YESSENIA TORRES CUESTAS. E INDERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO TORRES SOLANO (...) Y QUIEN obra como representante legal de la sociedad HUMBERTO TORRES E HIJOS S. EN C.S."*, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto deberá:

1.- Adecuarse el poder otorgado al togado o allegarse poder que lo habilite para demandar a la sociedad HUMBERTO TORRES E HIJOS S. EN C.S. y HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILIANO HUMBERTO TORRES CUESTA Y YESSENIA TORRES CUESTAS, en la medida en que el aportado sólo lo faculta para demandar a los *"HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO TORRES SOLANO"* (numeral 3° del artículo 84 C.G. del P.)

2.- Indíquese de manera expresa si se conocen herederos determinados de los señores GUILIANO HUMBERTO TORRES CUESTA y HUMBERTO TORRES SOLANO (artículo 87 C.G. del P.), y en caso de ser necesario, adecúese la demanda.

3.- Apórtese los registros civiles de defunción de los señores GUILIANO HUMBERTO TORRES CUESTA y HUMBERTO TORRES SOLANO (artículo 87 C.G. del P.)

4.- Apórtese los certificados especiales de tradición del inmueble materia de usucapión **actualizados** (M.I. No. 370-210129 y 370-210199), expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que conste el nombre de la(s) persona(s) titular(es) del derecho real de dominio, y en caso de ser necesario, adecúese la demanda y el poder (numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.), como quiera que los aportados datan de julio del año 2021.

5.- Apórtese el certificado de tradición y libertad (tradicionales) **actualizados** del inmueble materia de usucapión (M.I. No. 370-210129 y 370-210199), como quiera que los aportados datan de julio del año 2021.

6.- Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad HUMBERTO TORRES E HIJOS S. EN C.S. **actualizada** como quiera que el aportado data de noviembre de 2019 (artículo 85 del C.G. del P.).

7. Se debe indicar con la mayor precisión posible la fecha desde la cual se empezó a ejercer posesión sobre los bienes objeto de usucapión.

off

8.- Intégrese **en un solo escrito la demanda**, puesto que se aportó dos documentos compuestos por el inicialmente presentado en otro Despacho Judicial y con el cual se subsanó la demanda dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por JOSÉ OVIDIO LONDOÑO CARVAJAL contra *"HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILIANO HUMBERTO TORRES CUESTA Y YESSENIA TORRES CUESTAS. E INDERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO TORRES SOLANO (...) Y QUIEN obra como representante legal de la sociedad HUMBERTO TORRES E HIJOS S. EN C.S."*, y conceder **el término de cinco (5) días,** para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) HUMBERTO FIGUEROA CAICEDO, como apoderado judicial principal de la demandante, y, como suplente, al(a) doctor (a) MARICEL DUQUE GIL en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3°. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

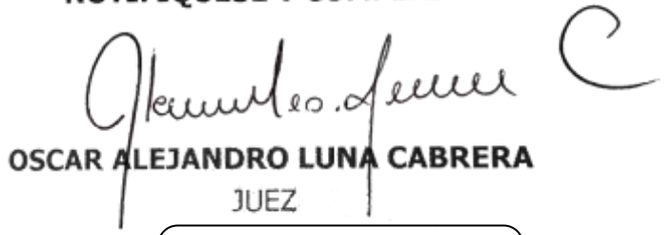

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 051
Fecha: MAY.09.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

off

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b603ee2067cc975f900e2e7d4f064cd7913b0271bdd0ce8a50e16eea30c4082**
Documento generado en 05/05/2022 06:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica